

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/84/2015.

**QUEJOSO:**  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**PROBABLE INFRACTOR:**  
JUAN PABLO SÁNCHEZ  
RODRÍGUEZ, CANDIDATO  
PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL  
POR EL DISTRITO XXIV, DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE  
MÉXICO POR MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN. D.  
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

**SECRETARIO:** REYNALDO GALICIA  
VALDÉS.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de junio de dos mil quince.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador con la clave **PES/84/2015**, con motivo de la queja presentada por los ciudadanos **Miguel Ángel Martínez Aldama** y **Ramón Ángel Lujan Gama**, por propio derecho y en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número XXIV del Instituto Electoral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en contra del ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA, por la presunta violación a la normatividad electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral con la imagen del citado candidato y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo que confundiría a la ciudadanía, afectando con ello la equidad en la contienda; y,

## RESULTANDO

### ANTECEDENTES:

I. **PROCESO ELECTORAL LOCAL.** El siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral local, para la renovación de Diputados a la Legislatura Local, así como miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

II. **TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1. **Presentación de la Denuncia.** El día diecinueve de mayo de dos mil quince, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo Distrital Electoral de Nezahualcóyotl, Estado de México, ciudadanos **Miguel Ángel Martínez Aldama** y **Ramón Ángel Lujan Gama**, presentaron formal queja en contra de posibles infracciones a la normatividad electoral propiciados por el ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA, consistente en la colocación de propaganda electoral con su imagen y con la del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo que confundiría a la ciudadanía, afectando con ello la equidad en la contienda.

2. **Remisión del Asunto.** En la misma fecha, mediante oficio número IEEM/JDEXXIV/0097/2015, signado por la Vocal Secretario del Consejo Distrital en comento, se remitió la queja correspondiente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que procediera al inicio del procedimiento respectivo.

3. **Tramitación y Admisión de la Queja.** Mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave



**PES/NEZA/PRD/JPSR/163/2015/05**, se tuvo por señalado el domicilio mencionado y a las personas autorizadas en el escrito de queja, anunciadas las probanzas aportadas y se acordó admitir la queja, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA, por la presunta violación a la normatividad electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral con su imagen y la del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo que confundiría a la ciudadanía; se ordenó emplazar al denunciado ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez en su calidad de candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; de igual forma se señalaron las diecisiete horas con treinta minutos del día primero de junio de dos mil quince, para que tuviera verificativo dicha audiencia, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.



- 4. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El día primero de junio de dos mil quince, se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local Electoral la referida audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México, en la que se advierte la comparecencia del quejoso Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ciudadano **Miguel Ángel Martínez Aldama**; por otro lado se hizo constar la no comparecencia del presunto infractor ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA; como se advierte del acta circunstanciada que obra en autos a fojas 59 a 60 del expediente; en la misma actuación se admitieron las pruebas

aportadas por las partes, mismas que serán descritas en el apartado correspondiente al caudal probatorio; así mismo se acordó tener a la parte quejosa formulando los alegatos que a sus intereses convinieron.

Concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó realizar el informe circunstanciado para que de forma inmediata se turnara el expediente completo a este órgano jurisdiccional local.

**5. Remisión del Expediente al Tribunal Electoral del Estado de México.** El tres de junio siguiente, siendo las veinte horas con cuarenta minutos, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio IEEM/SE/10072/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual remitió el expediente número **PES/NEZA/PRD/JPSR/163/2015/05**, así como el informe circunstanciado referido en el artículo 485 del Código Electoral del Estado de México; lo anterior se desprende del sello de recepción que al margen del escrito consta, visible a foja 1 del sumario.

### **III. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**1. Registro y Turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del asunto en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de clave **PES/84/2015**; de igual forma, en el mismo acto se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. **Radicación.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, en fecha cinco de junio de dos mil quince, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador.
3. **Cierre de Instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado ponente cerró instrucción, mediante auto de seis de junio siguiente, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado y al no haber más diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para resolver el asunto sometido a su consideración, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 1, fracción VI, 2, 3, 383, 389, 390, fracción XIV, 404, 405, 442, 458, 459, fracción I, 485, párrafos cuarto y quinto, 486 y 487, del Código Electoral del Estado de México; 2, y 19, fracciones I y XXXVII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, toda vez que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos **Miguel Ángel Martínez Aldama** y **Ramón Ángel Lujan Gama**, por su propio derecho y en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número XXIV del Instituto Electoral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en contra del ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA, por la presunta violación a la normatividad electoral,

consistente en la colocación de propaganda electoral con su imagen y la del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo que confundiría a la ciudadanía.

**SEGUNDO. Requisitos de la Denuncia.** Una vez que el Magistrado ponente no advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO. Hechos Denunciados.** El escrito de queja presentado por el denunciante, es del contenido literal siguiente:

*"... en el caso concreto que ocupa el presente medio de queja, el C. JUAN PABLO SANCHEZ RODRÍGUEZ Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, abanderando las siglas y el distintivo del Partido Político denominado "MORENA", violenta flagrantemente los dispositivos legales que a saber concierne a los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, para actualizarse en razón de lo que dispone el numeral 261 último párrafo de la Ley electoral vigente, en lo que concierne a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados, por las circunstancias de hecho que más adelante se puntualizaran.*

*A saber, los citados dispositivos a la letra dicen:*

*(Se transcriben)*

*7 - Es el caso que el día 11 de Mayo del año en curso siendo aproximadamente las 11:00 horas, esta representación al ir circulando en el vehículo automotor de mi propiedad por diversas avenidas principales y vialidades secundarias de la extensión territorial del Distrito Local número XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, me percate que en la fachada de diversos inmuebles privados, se encontraba colgada propaganda electoral identificada como vinilonas de las medidas de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro) Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negro) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSÉ RODRÍGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCÓYOTL (en calar blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de Color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y esto se afirma porque la imagen del connotado político (Andrés Manuel López Obrador) es de inconfundible identificación.*

*De la descripción de la propaganda electoral utilizada por el candidato propietario del Distrito Local*

número XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México. El Prof. Juan Pablo, (candidato registrado por el Partido Político denominado MORENA) destacablemente utiliza la imagen del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, persona que si bien es cierto es un personaje reconocido en la vida política, no más cierto es que el citado político NO ES CANDIDATO EN LA ELECCIÓN A DIPUTADO LOCAL del mencionado Distrito, como tampoco es CANDIDATO EN ALGUNA OTRA ELECCIÓN, por lo tanto, la aparición de la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR en la propaganda electoral utilizada por JUAN PABLO SANCHEZ RODRÍGUEZ en su calidad de Candidato a Diputado Local del Distrito XXIV postulado por el Partido Político Morena, es violatoria a las reglas de campaña electoral y utilización de propaganda electoral establecidas en los mencionados dispositivos legales y que corresponde a los artículos 256 y 260 de la Legislación Electoral en cita, porque únicamente en la propaganda debe aparecer la imagen del CANDIDATO REGISTRADO, SI ES QUE DECIDIERA UTILIZAR IMAGEN, Y NO ASI LA APARICIÓN DE IMAGEN DE UN PERSONAJE QUE NO TENGA NINGUNA INJERENCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2014 2015, COMO TAMPOCO TIENE LA CALIDAD DE CANDIDATO PARTICIPANTE EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES QUE CORRESPONDEN DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, Y AUN MAS, SI ESTE PERSONAJE NO ESTA REGISTRADO COMO CANDIDATO EN ALGUNA DE LAS OTRAS DOS ELECCIONES FEDERAL O MUNICIPAL, como en la especie acontece, porque la utilización de la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, quien es un connotado político, de inconfundible identificación, y esto sin lugar a duda en el ánimo de la ciudadanía perteneciente al Distrito Electoral Local número XXIV, ocasiona CONFUSIÓN y una clara desventaja a los demás contendientes participantes, pues la ciudadanía pensaría que quien está compitiendo en la elección de candidatos a Diputados Locales por parte del Partido Político denominado MORENA lo sería el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ocasionando así una franca desventaja entre esta persona y los demás contendientes, rompiéndose así con los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad, pues sabedora la Ciudadanía que el citado personaje ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR al aparecer en dichas propaganda y en los medios masivos de comunicación, ocasiona una clara inequidad y alusiva desventaja en condición de elección contra los demás contendientes que participan en el proceso de elección a Diputados Locales por el Distrito Local número XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, pues los demás contendientes, incluyendo a mi representada únicamente se valen de los medios de propaganda que la Ley le permite, contrario a la imagen de Andrés Manuel López Obrador, que al ser un personaje político de indiscutible identificación y que desde los inicios del proceso electoral 2014/2015 ha difundido su imagen en los medios masivos de comunicación radio y televisión, por esa promoción rompe con el principio de equidad e igualdad ante los demás contendientes, y en ese tenor, la propaganda electoral utilizada por el C. JUAN PABLO SANCHEZ RODRÍGUEZ Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, abanderando las siglas y el distintivo del Partido Político denominado "MORENA", violenta flagrantemente los dispositivos legales que a saber concierne a los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, para actuarse en razón de lo que dispone el numeral 261 último párrafo de la Ley Electoral vigente, en lo que concierne a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados.

Los puntos donde aparece la citada propaganda electoral cuestionada, y que corresponde a inmuebles privados que se ubican en las siguientes direcciones:

1. Avenida Francisco Villa, acera sur, esquina calle 21 acera poniente, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (enfondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

1 Bis. Calle 21 acera poniente, esquina Avenida Francisco Villa acera sur, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

1 Bis 1. Avenida Francisca Villa, acora sur, esquina calle 19 acera poniente, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcáyotl, Estado de México Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts do color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

2. Avenida Francisco Villa, acera sur, esquina calle 17, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcáyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona do 2 x 1.5 mts de colar blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

3. Avenida de las Zapatas (Hacienda de Presillas), acera sur, esquina Hacienda de San Mateo acera poniente, colonia Impulsora Popular Avícola, Nezahualcáyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1. 5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

4. Avenida Plaza Central, acera norte, frente a calle Hacienda del Peñón, colonia Plazas de Aragón. Nezahualcáyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

5. Avenida Plaza Central número 10, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcáyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 y 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido a dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



6. Avenida Tres Culturas acera oriente casi esquina Miguel Alemán, colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

7. Avenida Tres Culturas, acera poniente, entre plazuela 10 y 11, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

8. Avenida Tres Culturas Manzana 15 Lote 5 número oficial 48, acera poniente, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

8. Bis. Avenida Tres Culturas Manzana 15 número oficial 48 C, acera poniente, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

9. Avenida Plaza de la Constitución, acera norte esquina calle Plaza de San Jacinto acera oriente, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.



9. Bis. Avenida Plaza de las Tres Culturas acera oriente, esquina calle Álvaro Obregón, acera norte, colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

9. Bis 1. Avenida Plaza de las Tres Culturas, acera oriente, esquina Plazuela 4 acera sur, Colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

10. Avenida Taxímetros, acera sur, esquina calle Lago Michigan, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

11. Avenida Taxímetros, acera sur, esquina calle canal de sales, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

12. Avenida Aeropuerto, acera poniente, esquina calle Lago Viedna, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

12. Bis. Avenida Aeropuerto número 26, acera poniente (negocio Fibra de vidrio), colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

12 Bis 1. Avenida Aeropuerto número 21, acera oriente (negocio de muebles), colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

12. Bis 2. Avenida Aeropuerto número 31, acera oriente, (al lado de Seguros Aztlán), colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

13. Avenida Aeropuerto, acera oriente, frente a la Escuela Filomeno Mata, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

14. Avenida Aeropuerto, acera oriente, esquina calle Lago Alicia; colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada



indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

14. Bis. Avenida Aeropuerto, acera oriente, esquina calle Lago Nuevo (Tienda rana), colonia Ampliación Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

14. Bis 1. Calle Benito Juárez, acera norte, esquina Avenida Aeropuerto, acera poniente colonia Lázaro Cárdenas. Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

15. Avenida Manuel María Lares Manzana 21, Lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, Netzahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

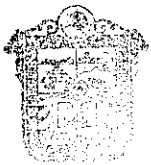
16. Avenida Aeropuerto, acera poniente, esquina calle General Martín Cabrera, colonia Lázaro Cárdenas. Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

17. Avenida Aeropuerto, acera poniente, esquina calle Javier Echeverría, colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada,

deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

18. Avenida Taxímetros, acera sur, esquina calle Lago del Fondo, colonia Ciudad Lago Nezahualcóyotl. Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

18. Bis. Calle Lago del Fondo, acera poniente, esquina Avenida Taxímetros, acera sur, (taller servicio Rodríguez) colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl. Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
FEDERAL

18. Bis 1. Calle Lago Malar, acera oriente, esquina Avenida Taxímetros, acera sur, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl. Listado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

18. Bis 2. Avenida Taxímetros, acera sur casi esquina calle Lago del Fondo, acera poniente (bajo un promocional de Tarjetas y Volantes), colonia Ciudad Lago, Netzahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

18. Bis 3. Avenida Taxímetros número 49, acera sur, (negocio Tlapalería) colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estaco de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y

HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

19. Avenida Bosques de América número 13, colonia Bosques de Aragón Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

20. Calle 26 acera poniente, esquina Avenida Francisco Villa, acera norte, colonia Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encuentra colgada propaganda electoral con las siguientes características Vinilona de 2 x 1.5 mts de color blanco, a diversas tonalidades que en su contenido dice lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

8. Por lo expresado en el hecho que precede, en fecha trece 13 de Mayo del año en curso, los integrantes del Consejo Distrital número XXIV del Instituto Electoral del Estado de México, realizaron un recorrido de verificación de propaganda electoral de campaña; y del recorrido realizado para verificar que los partidos políticos y candidatos registrados, cumplieran con los lineamientos aplicables en la utilización de la propaganda electoral, además de lo dicho con antelación, igualmente se constató que JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en su calidad de Candidato Propietario a Diputado por el Distrito Local número XXIV, postulado por el Partido Político denominado MORENA, el C. Juan Pablo Sánchez Rodríguez, efectivamente en su propaganda electoral utiliza una segunda imagen, y que esta corresponde a foto de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; propaganda que se encuentra en distintos puntos como así lo detallan en el contenido del acta circunstanciada del recorrido de verificación de propaganda electoral de campaña, del cual se expidió a esta Representación copia certificada de dicho recorrido, del cual agrego a la presente queja para los efectos legales de probidad a lo señalado en la presente queja, del cual en obvio de inútiles repeticiones se reproduce en cuanto a los puntos señalados, como los que se mencionan en el hecho que antecede.

Como ya se precisó, y en destacable señalamiento, la propaganda electoral anteriormente citada se encuentra violentando flagrantemente lo que disponen los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, para actuarse en razón de lo que dispone el numeral 251 último párrafo de la Ley Electoral vigente, en lo que concierne a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados, así como se violenta lo establecido en los artículos 1.2 incisos n), o), 4.1, 4.2 (en lo referente a lo que debe contener la propaganda electoral de candidatos registrados, 4.3 (en lo referente a lo que contendrá la propaganda electoral que utilizaran los candidatos registrados), 4.12 (en lo referente a los recorridos hechos por Autoridades Electorales, a fin de que se respeten las disposiciones legales aplicables a la campaña electoral y propaganda electoral y 8.2 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México en vigencia, y esto se puntualiza en razón de que en los distintos inmuebles de carácter privado donde se colocó la propaganda electoral de ahora infractor como candidato del Partido DENOMINADO "MORENA", esta propaganda violenta los dispositivos legales antes mencionados porque ya se dijo, el candidato registrado por el Partido Político denominado MORENA, es el ahora infractor JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y destacadamente utiliza la imagen del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, personaje que si bien es cierto es un personaje reconocido en la vida política, no, más cierto es que el citado político NO ES CANDIDATO EN LA ELECCIÓN A DIPUTADO LOCAL del mencionado Distrito, como tampoco es CANDIDATO EN NINGUNA OTRA ELECCIÓN, por lo tanto, la aparición de la imagen en la propaganda electoral utilizada por el Candidato a Diputado Local del Distrito XXIV postulado por el Partido Político Morena, es violatoria a las reglas de campaña electoral y utilización de propaganda electoral establecidas en los mencionados dispositivos legales anteriormente mencionados y que corresponde a los artículos 256 y 260 de la Legislación Electoral en cita, porque únicamente en la propaganda debe aparecer la imagen del CANDIDATO REGISTRADO, Si



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

ES QUE DECIDIERA UTILIZAR IMAGEN, Y NO ASI LA APARICIÓN DE IMAGEN DE UN PERSONAJE QUE NO TENGA NINGUNA INJERENCIA EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL EN CALIDAD DE CANDIDATO PARTICIPANTE EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES QUE CORRESPONDEN A ESTE PROCESO 2014 2015. Y AUN MAS, SI ESTE PERSONAJE NO ESTA REGISTRADO COMO CANDIDATO, como en la especie acontece, porque el utilizarse la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, connotado político, es de inconfundible identificación, y esto sin lugar a duda en el ánimo de la ciudadanía perteneciente al Distrito Electoral Local, número XXIV, ocasiona CONFUSIÓN y una clara desventaja a los demás contendientes participantes, pues la ciudadanía pensaría que quien está compitiendo en la elección de candidatos a Diputados por parte del Partido Político denominado MORENA lo sería el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ocasionando así una franca desventaja rompiéndose los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad, pues sabedores que el citado personaje ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR al aparecer en los medios masivos de comunicación, ocasiona una clara inequidad y alusiva desventaja en condición de elección contra los demás contendientes que participan en el proceso de elección a Diputados Locales por el Distrito Local número XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, pues los demás contendientes, incluyendo a mi representado únicamente se valen de los medios de propaganda que la Ley le permite, contrario a la imagen de Andrés Manuel López Obrador, que al ser un personaje político de indiscutible identificación y que desde los inicios del proceso electoral 2014/2015 ha difundido su imagen en los medios masivos de comunicación radio y televisión, rompe con el principio de equidad e igualdad ante los demás contendientes, y en ese tenor, la propaganda electoral utilizada por el C. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, abanderando las siglas y el distintivo del Partido Político denominado "MORENA", violenta flagrantemente los dispositivos legales que a saber concieme a los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, para actuarse en razón de lo que dispone el numeral 261 último párrafo de la Ley Electoral vigente, en lo que concieme a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados.

#### PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS

1.- Es inminente que el C. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV de Netzahualcóyotl, Estado de México, abanderando las siglas y el distintivo del Partido Político DENOMINADO "MORENA" vulnera flagrantemente lo establecido en los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, para actuarse en razón de lo que dispone el numeral 261 último párrafo de la Ley Electoral vigente, en lo que concieme a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados, así como se violenta lo establecido en los artículos 1.2 incisos n), o), 4.1, 4.2 (en lo referente a lo que debe contener la propaganda electoral de candidatos registrados. 4.3 ( en la referente a lo que contendrá la propaganda electoral que utilizaran los candidatos registrados), 4 12 (en lo referente a los reconocidos hechos por Autoridades Electorales, a fin de que se respeten las disposiciones legales aplicables a la campaña electoral y propaganda electoral y 8.2 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México en vigencia, porque como ya se citó en líneas que anteceden, la utilización de la propaganda electoral, por los partidos participantes, se deberá ceñir en estricta observancia de lo que establecen los artículos 36, 37, 38, 39, 40 (obligaciones), 41, 42 (derechos y prerrogativas), 60, en relación a lo que disponen los artículo 256, 260, 262 y demás aplicables de la Ley Electoral vigente para esta Entidad Federativa (en lo que concieme al conjunto de actividades llevadas a cabo, en este caso por candidato registrado en la solicitud del voto ciudadana, para solicitar el voto ciudadano, utilizando propaganda electoral, durante la campaña difundíendose al partida político, al candidato registrado con el propósito de promover ante la ciudadanía la candidatura registrada) además de lo establecido en los artículos 1.3, 1.5, 4.1, 4.5, 4.6, 5 1, 5.2, 8 2 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado, y luego entonces, la propaganda electoral que utilicen los candidatos registrados, deberán sujetarse a ciertas reglas de promoción, y en el caso concreto que ocupa el presente medio de queja, el C, JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, abanderando las siglas y el distintivo del Partido Político denominado "MORENA", violenta flagrantemente los dispositivos legales que a saber concieme a los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, para actuarse en razón de lo que dispone el numeral 261 último párrafo de la Ley Electoral vigente, en lo que concieme a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados, por las circunstancias de hecho que más adelante se puntualizaran.

Y en la especie, en franca vulneración a las disposiciones legales aplicables en el proceso electoral que se vive, y particularmente en la utilización de la propaganda electoral, los partidos políticos y candidatos se deberán ceñir en las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, así como se deberán respetar los lineamientos que en materia de propaganda aplica el Instituto Electoral del Estado de México, y en la especie, con la descripción de la propaganda electoral utilizada por el ahora infractor. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, violenta flagrantemente los dispositivos legales antes señalados, en atención a que el candidato registrado por el Partido Político denominado MORENA, lo es únicamente el ahora infractor, y con toda premeditación, alevosía y clara ventaja, destacablemente utiliza la imagen del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, persona que si bien es cierto es un personaje reconocido en la vida política, no más cierto es que el citado político NO ES CANDIDATO EN LA ELECCIÓN A DIPUTADO LOCAL del mencionado Distrito, como tampoco es CANDIDATO EN NINGUNA OTRA ELECCIÓN, por lo tanto,



la aparición de la imagen en la propaganda electoral utilizada por el Candidato a Diputado Local del Distrito XXIV postulado por el Partido Político Morena, es violatoria a las reglas de campaña electoral y utilización de propaganda electoral establecidas en los mencionados dispositivos legales anteriormente mencionados y que corresponde a los artículos 256 y 260 de la Legislación Electoral en cita, porque únicamente en la propaganda debe aparecer la imagen del CANDIDATO REGISTRADO ES DECIR LA IMAGEN DE JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SI ES QUE DECIDIERA UTILIZAR IMAGEN, Y NO ASÍ LA APARICIÓN DE IMAGEN DE UN PERSONAJE QUE NO TIENE NINGUNA INJERENCIA EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL EN CALIDAD DE CANDIDATO PARTICIPANTE EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES QUE CORRESPONDEN A ESTE PROCESO 2014-2015, COMO ES EL CASO EN LA APARICIÓN DE LA IMAGEN DE ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR, Y AUN MAS, SI ESTE PERSONAJE NO ESTA REGISTRADO COMO CANDIDATO como en la especie acontece, porque al utilizarse la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, connotado político es de inconfundible identificación y esto sin lugar a duda en el ánimo de la ciudadanía perteneciente al Distrito Electoral Local número XXIV, ocasiona CONFUSIÓN y una clara desventaja entre el ahora infractor y los demás contendientes participantes, pues la ciudadanía pensaría que quien está contendiendo en la elección de candidatos a Diputados Locales por parte del Partido Político denominado MORENA lo sería el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ocasionando así una franca desventaja, rompiéndose los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad, pues sabedores que el citado personaje ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR al aparecer en los medios masivos de comunicación, ocasiona una clara inequidad y alusiva desventaja en condición de elección contra los demás contendientes que participan en el proceso de elección a Diputados Locales por el Distrito Local número XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, pues los demás contendientes, incluyendo a mi representada únicamente se valen de los medios de propaganda que la Ley le permite, contrario a la imagen de Andrés Manuel López Obrador, que al ser un personaje político es indiscutible identificación y que desde los inicios del proceso electoral 2014/2015 ha difundido su imagen en los medios masivos de comunicación radio y televisión, rompe con el principio de equidad e igualdad ante los demás contendientes, y en ese tenor, la propaganda electoral utilizada por el C. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México abanderando las siglas y el distintivo del Partido Político denominado "MORENA", en lo que concierne a la aplicación de la medida precautoria respecto al retiro de la propaganda electoral que violenta los dispositivos legales antes señalados.

En la especie, y por aplicación analógica, atendiendo a la franca inequidad ocasionando así una franca desventaja rompiéndose los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad, es aplicable el criterio de jurisprudencia que a la letra dice: (Se transcribe)

Ahora bien, la infracción en que está incurriendo; tanto el candidato como el instituto político que lo postula, para que ambos sean sancionados, tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial intitulado "INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EXIGE QUE LA FALTA ESTE PLENAMENTE ACREDITADA", que a la letra dice lo siguiente: (Se transcribe)". (Sic).

**CUARTO. Alegatos.** Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 129 y 130 de la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal



de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador."

Ahora bien, respecto de las manifestaciones vertidas por la parte demandante en la audiencia de pruebas y alegatos, este órgano colegiado advierte que los hizo consistir en lo siguiente:

" bueno, en vía de alegato y resumiendo todo lo dicho en el escrito de queja que se presentó oportunamente ante el órgano electoral, Consejo distrital número 24 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se concluye que con los medios de prueba que se han presentado y que esta secretaría ha dado cuenta de dichos medios de prueba y aún más con la documental pública que en éste acto se exhibió en su carácter de documental pública y que es prueba superviniente, se acreditó fehacientemente que la violación al artículo 256 en su párrafo primero y segundo, corrijo, en su párrafo primero y tercero, así como lo establecido en el artículo 260 párrafo primero, tercero y quinto, se ha acreditado plenamente en cuanto hace a que el ahora infractor Juan Pablo Sánchez Rodríguez ha utilizado y continúa utilizando propaganda que vulnera los ordenamientos legales antes señalados y además de que vulnera dichos artículos, el citado infractor y el partido que lo postula, como ya se mencionó en la etapa de pruebas en el uso de la palabra que se le concede a ésta representación, el candidato a diputado Local por el partido político denominado MORENA, violenta flagrantemente el artículo 23 inciso a) e inciso b) y el artículo 25 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, esto es porque el artículo 23 refiere a los derechos que tiene un instituto político y que esto se traduce a que tiene el derecho de registrar y de intervenir y de observar todo lo concerniente a la militancia que tenga y además de subrogarse a los dispositivos legales que regulan la vida democrática de un país y por supuesto de un partido y el artículo 25 refiere de las obligaciones, que en el inciso a) comprende el de conducir las conductas de los partidos políticos y de su militancia a la observancia plena y total de las disposiciones legales que regulan la vida política y el régimen democrático d in país, y en ese sentido el ahora infractor al no ajustarse a dichos lineamientos y no respetar las reglas establecidas en los dispositivos legales ya referidos y que se encuentran mencionados en el Código Electoral del Estado de México, violenta la Ley y al violentar la ley debe ser sancionado y esa violentarían se da porque en el proceso electoral que se está desarrollando y que concluirá el día siete de junio con la jornada electoral el ahora infractor ha estado utilizando propaganda electoral que provoca desventaja, provoca inequidad y además provoca confusión en la ciudadanía al momento de sufragar y externar su voluntad el día siete de junio, esta violentación por inobservancia a la regla que establece el multicitado artículo 256 en los párrafos mencionados así como el artículo 260 de igual manera en sus párrafos mencionados utilizó el candidato a diputado local Juan Pablo Sánchez Rodríguez contenido de propaganda que no se encuentra totalmente autorizada o adecuada a las reglas que refieren los mencionados artículos, esto en razón de que no solo aparece el citado candidato sino que además aparece la imagen de una persona como ya se ha mencionado en forma muy reiterativa corresponde a una personalidad que no tiene cargo ni calidad de candidato registrado y si esta personalidad que corresponde a Andrés Manuel López Obrador, genera confusión, genera inequidad, genera desventaja de los diferentes actores políticos que están conteniendo a la postulación del cargo de candidato a diputado local por el distrito veinticuatro y muy particularmente a la candidatura que mi representada ha delegado en favor de la candidata a dicho distrito electoral la ciudadana Martha Angélica Bernardino Rojas, que es la candidata que postuló el Partido de la Revolución Democrática en el Consejo Distrital número veinticuatro en Nezahualcóyotl, Estado de México, por tanto, ante la injustificada vulneración del ahora infractor de utilizar propaganda que no reúne los requisitos que mencionan los señalados dispositivos legales de be de ser sancionada y aún más se debe de determinar en forma inmediata la aplicación de medidas cautelares del retiro de dicha propaganda porque si bien es cierto se ha cuestionado es más cierto aun y genera aún más la desventaja, la desigualdad la inequidad y la confusión de seguirse continuando con la publicación, promoción y exhibición de esta propaganda cuestionada y que se ha referido puntualmente en el escrito de queja y que aún más esta propaganda en los puntos que se ha identificado se encuentra plenamente también puntualizada en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

*la certificación de fe de hechos que suscribió el titular de la oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de México y que como se ha mencionado esa documental se exhibió en este acto como una prueba superviniente para los efectos legales que corresponda a la tramitación de este Procedimiento Especial Sancionador; luego entonces pido que se declare en éste momento que se declare fundada la medida cautelar del retiro de la propaganda que se encuentra objetada y cuestionada porque esta propaganda no reúne las características de legalidad que se establecen en los artículos 256 párrafo primero y tercero y en el artículo 260 párrafo primero, tercero y quinto, del Código Electoral del Estado de México, esta petición se realiza completamente fundada en razón de todo lo mencionado en el escrito de queja ya mencionado y con los medios de prueba que se han relatado en esta secretaría y que se sustentan con la certificación de hechos mencionada como prueba superviniente, gracias".*

**QUINTO. Objeto de la Queja.** Resumidos los hechos que constituyen la materia de la denuncia formulada por el partido quejoso, se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, es el consistente en dilucidar si el ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, incurrió en una infracción a la normativa electoral, al colocar propaganda electoral con su imagen y la del ciudadano Andrés Manuel López Obrador.

**SEXTO. Metodología de Estudio.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por los ciudadanos **Miguel Ángel Martínez Aldama** y **Ramón Ángel Lujan Gama**, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número XXIV del Instituto Electoral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**SÉPTIMO. Medios Probatorios.** De conformidad con el escrito de queja de los denunciantes y de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se describen a continuación los medios probatorios aportados, siendo éstos los siguientes:

**A. DEL QUEJOSO. Partido de la Revolución Democrática:**

1. **Documental Pública.** Consistente en una copia certificada de la acreditación como representantes del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Presidenta del Consejo distrital Electoral XXIV en Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de los ciudadanos Miguel Ángel Martínez Aldama y Ramón Ángel Lujan Gama, propietario y suplente respectivamente, constante de una foja útil por ambos lados.<sup>1</sup>
2. **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada del Recorrido de Verificación de propaganda, de fecha trece de mayo del presente año, realizada por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral XXIV en Nezahualcóyotl, Estado de México, constante de cinco fojas útiles.<sup>2</sup>
3. **Documental Pública.** Consistente en el original del Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con número de folio 47, realizada por un servidor público electoral previamente facultado para tal efecto, constante de veinticuatro fojas útiles.<sup>3</sup>
4. **Las Técnicas.** Consistente en dieciséis placas fotográficas en blanco y negro.<sup>4</sup>

Por lo que hace a las pruebas referidas en los numerales 1, 2 y 3 con fundamento en los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso a) y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, tienen el carácter de documentales públicas, con pleno valor probatorio. Ello, en razón de que fueron realizadas por un servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México en ejercicio de sus funciones.

<sup>1</sup> Visible a foja 30 del sumario.

<sup>2</sup> Visible a de la foja 47 a 51 del sumario en que se actúa.

<sup>3</sup> Visible a de la foja 63 a 83 del sumario en que se actúa.

<sup>4</sup> Visibles a de la foja 31 a 46 del sumario en que se actúa.



La prueba enunciada en el arábigo 4, en términos del artículo 435, fracción III, 436, fracción III, 437, párrafo tercero del Código Electoral de la entidad, es considerada como prueba técnica, con el carácter de indicio, la cual solo al ser administrada con los demás medios de prueba podría generar convicción de lo que se pretende con la misma.

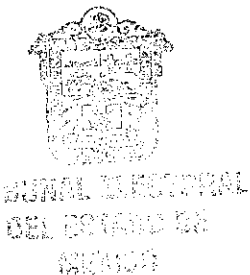
**B. DEL PROBABLE INFRACTOR. ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez.**

Respecto de los hechos que le fueron atribuidos, se tiene que al no haber comparecido a la audiencia, el probable infractor no ofreció medios de prueba, por lo que se le tienen por no ofrecidos en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**OCTAVO. Estudio de Fondo.** En primer término resulta oportuno precisar que, este órgano resolutor se adhiere al criterio de que el Procedimiento Especial Sancionador al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

Acorde con lo anterior, en un primer momento al Instituto Electoral del Estado de México le correspondió el trámite, la adopción de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a éste Tribunal Electoral Local, le compete resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores, y para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido, y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las



acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.

Es oportuno precisar que desde el surgimiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuya vertiente obedece a una construcción judicial, su naturaleza se configura en procedimientos sumarios que por los momentos y supuestos en que son procedentes, se caracterizan por la brevedad de sus plazos atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.<sup>5</sup>

Asimismo, se coincide en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.<sup>6</sup>

En tales condiciones, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**,<sup>7</sup> en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este

<sup>5</sup> Criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso SUP-RAP-17/2006.

<sup>6</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

<sup>7</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.



principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma, se tendrá presente que en términos del artículo 441, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que **los actos o hechos denunciados no son constitutivos de violaciones** a la normatividad electoral local, por las razones y fundamentos que se exponen a continuación.

#### **A) ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

A decir del denunciante, el Partido Político MORENA, transgredió la normativa electoral, toda vez que, la colocación de propaganda electoral con la imagen del candidato Juan Pablo Sánchez Rodríguez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, confundiría a la ciudadanía al momento de emitir su voto, lo que violenta flagrantemente los dispositivos contenidos en los artículos 256, párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral vigente.

Partiendo de lo anterior, resulta necesario mencionar que de los hechos narrados por el denunciante se desprende que el mismo refiere la existencia de treinta y cuatro vinilonas visibles en diversos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sin embargo de autos se desprende la existencia sólo de treinta y tres, tal y como se evidencia a continuación.

En este entendido se tiene que, derivado de las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, consistentes en:

- 1. Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada del Recorrido de Verificación de propaganda, de

fecha trece de mayo del presente año, constante de cinco fojas útiles.

2. **Documental Pública.** Consistente en copia simple del Acta circunstanciada de Oficialía Electoral con número de folio 47, constante de veinticuatro fojas útiles.
3. **Las Técnicas.** Consistente en dieciséis placas fotográficas en blanco y negro.

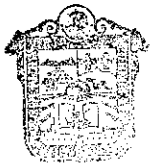
Se puede desprender válidamente que del análisis en conjunto de las mismas **existe en autos la plena constancia de la existencia y colocación de propaganda electoral** consistente en treinta y tres vinilonas en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismas que fueron ubicadas en:

1. *Calle 21 acera poniente, esquina Avenida Francisco Villa acera sur, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcóyotl, Estado de México.*
2. *Avenida Francisca Villa, acera sur, esquina calle 19 acera poniente, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcóyotl, Estado de México*
3. *Avenida Francisco Villa, acera sur, esquina calle 17, colonia Campestre Guadalupana Nezahualcóyotl, Estado de México.*
4. *Avenida de las Zapatas (Hacienda de Presillas), acera sur, esquina Hacienda de San Mateo acera poniente, colonia Impulsora Popular Avícola, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
5. *Avenida Plaza Central, acera norte, frente a calle Hacienda del Peñón, colonia Plazas de Aragón. Nezahualcóyotl, Estado de México.*
6. *Avenida Plaza Central número 10, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
7. *Avenida Tres Culturas acera oriente casi esquina Miguel Alemán, colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
8. *Avenida Tres Culturas, acera poniente, entre plazuela 10 y 11, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
9. *Avenida Tres Culturas Manzana 15 Lote 5 número oficial 48, acera poniente, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
10. *Avenida Tres Culturas Manzana 15 número oficial 48 C, acera poniente, colonia Plazas de Aragón. Nezahualcóyotl, Estado de México.*
11. *Avenida Plaza de la Constitución, acera norte esquina calle Plaza de San Jacinto acera oriente, colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
12. *Avenida Plaza de las Tres Culturas acera oriente, esquina calle Álvaro Obregón, acera norte, colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
13. *Avenida Plaza de las Tres Culturas, acera oriente, esquina Plazuela 4 acera sur, Colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
14. *Avenida Taxímetros, acera sur, esquina calle Lago Michigan, colonia*



*Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*

15. *Avenida Taxímetros, acera sur, esquina calle canal de sales, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
16. *Avenida Aeropuerto, acera poniente, esquina calle Lago Viedna, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
17. *Avenida Aeropuerto número 26, acera poniente (negocio Fibra de vidrio), colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
18. *Avenida Aeropuerto número 21, acera oriente (negocio de muebles), colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
19. *Avenida Aeropuerto número 31, acera oriente, (al lado de Seguros Aztlán), colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
20. *Avenida Aeropuerto, acera oriente, frente a la Escuela Filomeno Mata, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
21. *Avenida Aeropuerto, acera oriente, esquina calle Lago Alicia; colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
22. *Avenida Aeropuerto, acera oriente, esquina calle Lago Nuevo (Tienda rana), colonia Ampliación Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
23. *Calle Benito Juárez, acera norte, esquina Avenida Aeropuerto, acera poniente colonia Lázaro Cárdenas. Nezahualcóyotl, Estado de México.*
24. *Avenida Manuel María Lares Manzana 21, Lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, Netzahualcóyotl, Estado de México.*
25. *Avenida Aeropuerto, acera poniente, esquina calle General Martín Carrera, colonia Lázaro Cárdenas. Nezahualcóyotl, Estado de México.*
26. *Avenida Aeropuerto, acera poniente, esquina calle Javier Echeverría, colonia Lázaro Cárdenas, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
27. *Avenida Taxímetros, acera sur, esquina calle Lago del Fondo, colonia Ciudad Lago Nezahualcóyotl. Estado de México.*
28. *Calle Lago del Fondo, acera poniente, esquina Avenida Taxímetros, acera sur, (taller servicio Rodríguez) colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de México.*
29. *Calle Lago Malar, acera oriente, esquina Avenida Taxímetros, acera sur, colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl. Listado de México.*
30. *Avenida Taxímetros, acera sur casi esquina calle Lago del Fondo, acera poniente (bajo un promocional de Tarjetas y Volantes), colonia Ciudad Lago, Netzahualcóyotl, Estado de México.*
31. *Avenida Taxímetros número 49, acera sur, (negocio Tlapalería) colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estaco de México.*
32. *Avenida Bosques de América número 13, colonia Bosques de Aragón Nezahualcóyotl, Estado de México.*
33. *Calle 26 acera poniente, esquina Avenida Francisco Villa, acera norte, colonia Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Ello es así, porque del Acta Circunstanciada del Recorrido de Verificación de propaganda realizado por el Consejo Distrital número XXIV en Nezahualcóyotl, Estado de México, el trece de mayo del año en curso, y



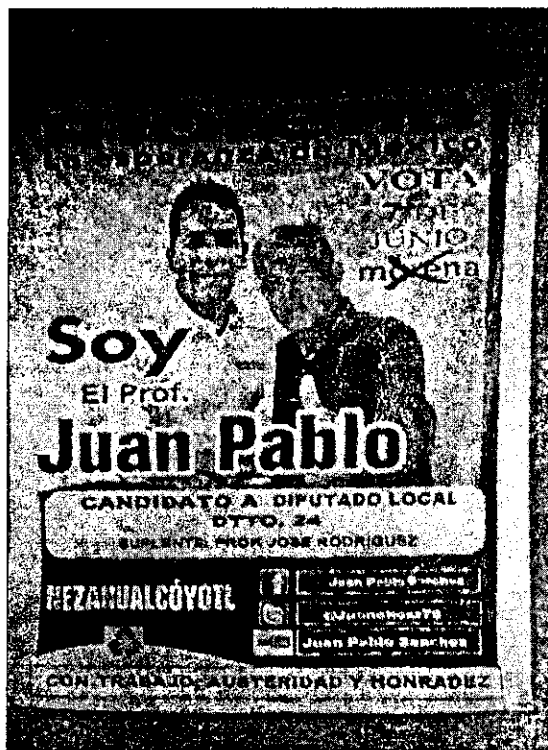
del Acta circunstanciada realizada por la Oficialía Electoral con número de folio 47, de fecha veinticuatro de mayo, solicitada ésta última por el partido quejoso, se desprende que durante los recorridos hechos en diferentes calles del municipio en cita, encontraron propaganda electoral colocada en un total de treinta y tres vinilonas, en las que apreciaba lo siguiente: morena (en color marrón) La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.



TRIBUNAL ELECTORAL  
 DEL PODER JUDICIAL DE  
 LA FEDERACIÓN

De tal manera que, la promoción denunciada identificada a través del Acta Circunstanciada del Recorrido de Verificación de Propaganda realizado por el Consejo Distrital en comento, y del Acta Circunstanciada realizada por la Oficialía Electoral con número de folio 47, de fecha veinticuatro de mayo del mismo año, se acreditó la existencia de treinta y tres vinilonas que contenían la imagen y nombre del presunto infractor, por lo que se desprende que efectivamente su contenido nos lleva a la convicción de la existencia de la propaganda denunciada.

Esto es así, ya que de las imágenes insertas en la referida Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de mayo de este año, se aprecia lo siguiente:



Las cuales fueron ubicadas en diversos inmuebles del referido municipio; y que de su contenido desprende la palabra morena (en color marrón), la frase: La esperanza de México (en color negro) VOTA 7 de Junio morena (todo en color marrón y la palabra morena marcado con una cruz en color negro; Soy (en color marrón) El Prof. Juan Pablo (en color negro con remarque blanco) CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL (en fondo blanco y las letras en color negra) DTTO 24 (en color marrón) SUPLENTE PROF. JOSE RODRIGUEZ (en fondo blanco y las letras en color negro) y en un recuadro en color marrón NEZAHUALCOYOTL (en color blanco) F Juan Pablo Sánchez t @Juanchosr79 YouTube Juan Pablo Sánchez TRABAJO, AUSTERIDAD Y HONRADEZ (en color marrón), apreciándose la imagen de dos personas del sexo masculino, uno donde se aprecia vestido con camisa de color blanco y la otra imagen del cual se aprecia vestido con camisa morada, deduciéndose que el de camisa blanca puede ser El Prof. Juan Pablo, y el de camisa morada indiscutiblemente corresponde a la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Atento a lo anterior es que éste Órgano Jurisdiccional Electoral Local tiene por acreditada la existencia de la propaganda denunciada por el partido quejoso.

**B. DETERMINACIÓN RELATIVA A SI LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y CUYA EXISTENCIA HA QUEDADO ACREDITADA, TRANSGREDEN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

El partido político quejoso sostiene que con la colocación de la propaganda denunciada en diversos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por el partido político MORENA, se materializan una serie de hechos consistentes en la colocación de propaganda electoral con la imagen del candidato a diputado local Juan Pablo Sánchez Rodríguez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo que confundiría a la ciudadanía al momento de sufragar el día de la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, el quejoso refiere que "...esta propaganda violenta los dispositivos legales antes mencionados porque ya se dijo, el candidato registrado por el Partido Político denominado MORENA, es el ahora infractor **JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, y destacadamente utiliza la imagen del **C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, personaje que si bien es cierto es un personaje reconocido en la vida política, no, más cierto es que el citado político **NO ES CANDIDATO EN LA ELECCIÓN A DIPUTADO LOCAL** del mencionado Distrito, como tampoco es **CANDIDATO EN NINGUNA OTRA ELECCIÓN**, por lo tanto, la aparición de la imagen en la propaganda electoral utilizada por el Candidato a Diputado Local del Distrito XXIV postulado por el Partido Político Morena, es violatoria a las reglas de campaña electoral y utilización de propaganda electoral establecidas en los mencionados dispositivos legales anteriormente mencionados y que corresponde a los artículos 256 y 260 de la Legislación Electoral en cita; porque únicamente en la propaganda debe aparecer la imagen del **CANDIDATO REGISTRADO**, SI ES QUE DECIDIERA UTILIZAR IMAGEN, Y NO ASI LA APARICIÓN DE IMAGEN DE UN PERSONAJE QUE NO TENGA NINGUNA INJERENCIA EN EL PRESENTE PROCESO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

ELECTORAL EN CALIDAD DE CANDIDATO PARTICIPANTE EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES QUE CORRESPONDEN A ESTE PROCESO 2014 2015. Y AUN MAS, SI ESTE PERSONAJE NO ESTA REGISTRADO COMO CANDIDATO, como en la especie acontece, ...”.

Ante ello, resulta pertinente y necesario tener presente el marco normativo relativo a la celebración de las campañas electorales en el contexto geográfico del Estado de México, a efecto de determinar si se encuentra jurídicamente permitido, por lo que habrá de contextualizarlo en los términos siguientes:

Partiendo del contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tiene:

“Artículo 116.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

...”

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

“Artículo 12.

[...]

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y los candidatos independientes.

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.”

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los tópicos en deliberación, establece:

*“Artículo 1.*

*1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.*

*2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.*

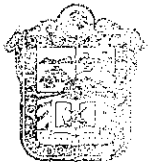
*3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.*

*Artículo 3.*

*1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

*b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Mientras que el Código Electoral del Estado de México, en lo que interesa dispone:

*“Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos.*

*Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.”*

## Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México

*1.5. La propaganda gubernamental, política y electoral que utilicen las entidades públicas, ciudadanos, simpatizantes, partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes deberá observar las reglas, limitaciones y especificaciones que señala el Código, y las disposiciones de los presentes lineamientos.*

*3.1. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos, candidatos independientes o voceros de los partidos políticos y coaliciones dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3.3. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, conforme al artículo 259 del Código, decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito federal, estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.*

Del contenido de los artículos transcritos se colige en esencia que, los parámetros para la celebración de las campañas electorales, que habrán de llevar a cabo, los partidos políticos, coaliciones, y sus respectivos candidatos, así como aquellos postulados desde la vertiente independiente, deberán quedar establecidas en una disposición reglamentaria, de igual forma, en caso de acontecer violaciones a las hipótesis ahí establecidas, se deberán instaurar sus respectivas sanciones para quienes las infrinjan.

Así también, en el caso de las campañas la duración máxima será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos. En concordancia con lo anterior, se establecen los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y los montos máximos que tengan las aportaciones tanto de militantes como de simpatizantes.

En ese tenor, la campaña electoral se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con el fin de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular.



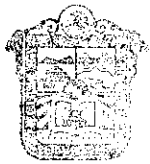
**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

En cuanto a la propaganda electoral, ésta se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que los partidos políticos, candidatos registrados y sus simpatizantes difunden durante la campaña electoral para presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, éstas y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubiesen registrado.

En armonía con lo anterior, no resulta óbice para éste órgano jurisdiccional señalar que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/57/2014, intitulado: *"Por el que se aprueba la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral"*, y modificado el doce de enero del presente año mediante acuerdo IEEM/CG/01/2015 en el que, entre otros tópicos, se estableció que en la demarcación del Estado de México, en cuanto a las campañas electorales, en las que participarán partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes éstas se realizarán entre el primero de mayo y el tres de junio del año dos mil quince.

Sobre esta base que establece los parámetros de temporalidad para la celebración de actividades propias de la campaña electoral, resultaría ilegal que cualquiera de los actores involucrados directa o indirectamente llevaran a cabo actividades tendentes a solicitar el voto, en favor o en contra de un ciudadano ya sea para la obtención de una precandidatura o candidatura, fuera de los parámetros de temporalidad establecidos por la norma, de ahí que, su consecuencia sería actualizar actos anticipados de campaña electoral, y consecuentemente, aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 471 del Código Electoral del Estado de México.

Aunado a lo anterior, y como bien se desprende de las hipótesis legales contenidas tanto en el Código de la materia en la entidad como en los



Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, el actuar de los partidos políticos, candidatos y militantes, por cuanto hace a la propaganda electoral que dispongan para dar a conocer su candidatura y con ello allegarse de votantes que a través del sufragio, se debe ajustar en todo momento a lo legalmente permitido y establecido en los ordenamientos precitados.

Tan es así que el propio artículo 256 del Código Electoral y los numerales 1.5, 3.1 y 3.3, de los Lineamientos en cita, contemplan que, las actividades propias de campaña electoral, serán llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para su acceso a un cargo de elección popular.

Así las cosas, si bien en la especie el partido quejoso, alude que la propaganda denunciada violenta los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero del Código Electoral de la entidad, en razón de que el candidato registrado por el Partido Político MORENA, ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, utiliza indebidamente la imagen del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, persona que a decir del quejoso, es un personaje reconocido en la vida política, y no es candidato en la elección a diputado local del mencionado Distrito, por tanto, la aparición de la imagen en la propaganda electoral es violatoria a las reglas de campaña electoral y utilización de propaganda electoral; lo cierto es que dicha aseveración carece de todo sustento legal, toda vez que en la normativa electoral del Estado de México no se restringe ni limita a los candidatos a contener dentro de su propaganda a ciudadanos que, independientemente que sean conocidos públicamente o no, lo apoyen y que manifiesten públicamente su respaldo.

Destacándose únicamente la prohibición incluir en su propaganda electoral, cualquier tipo de calumnia que denigre a candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros, lo anterior en términos del mismo artículo 260 del Código en comento, y que en caso se incumplirse tal situación, el Consejo General del órgano



administrativo electoral de la entidad podrá ordenar a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes la modificación o sustitución de los contenidos tanto en medios impresos, como en la difundida en radio, televisión e internet.

Cuestión que en el presente caso no acontece puesto que la queja se circunscribe sólo a denunciar la imagen inserta en la propaganda electoral del candidato a la diputación local por el Distrito XXIV de Nezahualcóyotl, Estado de México, correspondiente a una figura pública de reconocida trayectoria política en el país, como lo es el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, sin que de dicha propaganda se desprenda calumnia alguna que denigre a ningún candidato.

Por lo que en estima de este órgano jurisdiccional local, no se acreditan, al momento en que se resuelve el presente Procedimiento Especial Sancionador, elementos que tenga por actualizada la transgresión legal aludida por el quejoso, esto es, la violación a lo contenido en los artículos 256 párrafo primero y tercero, 260 párrafo primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, enfáticamente en la colocación de propaganda electoral con la imagen del candidato a la diputación local Juan Pablo Sánchez Rodríguez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo que confundiría a la ciudadanía.

En este entendido, se reitera, la violación expresada por el denunciante resulta ser **inexistente**, toda vez que, si bien este órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la existencia de la propaganda denunciada en el escrito de queja, con base en el análisis realizado previamente al caudal probatorio aportado, lo cierto es que dicha propaganda en términos de la normatividad electoral vigente en la entidad, no transgrede de ninguna manera los dispositivos jurídicos señalados con antelación.

A mayor abundamiento se destaca que contrario a lo señalado por el denunciante no puede generarse confusión alguna en el electorado al momento de sufragar, y que ello pudiese ser atribuible al hecho de que haya aparecido en la propaganda del candidato a diputado local la imagen del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, máxime que del contenido de la propaganda en comento se advierte de manera más

amplia, destacada y personalizada la imagen y el nombre del ahora candidato ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, identificándose explícitamente como candidato a diputado por el distrito XXIV en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En las relatadas consideraciones, al no haberse acreditado la transgresión a la normativa electoral local, respecto de los supuestos actos violatorios a la campaña electoral, es que éste Tribunal Electoral del Estado de México estima que en la especie no se acredita la existencia de la irregularidad atribuida al ciudadano Juan Pablo Sánchez Rodríguez, en su calidad de candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido político MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405 fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México; se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara **INEXISTENTE LA VIOLACIÓN** objeto de la denuncia, dadas las consideraciones vertidas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** la presente sentencia al denunciante, y al denunciado; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y por **estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívense el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión de fecha siete de junio de dos mil quince, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
**JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
MAGISTRADO

  
**HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
MAGISTRADO

  
**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
MAGISTRADO

  
**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO

  
**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

